dispuesto por el art. 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese esta sentencia a todas las partes, con las indicaciones que establecen los arts. 248.4 de la LOPJ y 100 de la LPL.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos y definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, ordeno y firmo.

E/

PUBLICACIÓN: En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por el Ilmo. Sr/a. Magistrado que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

DILIGENCIA: Seguidamente se procede a cumplimentar la notificación de la anterior resolución. Doy fe.

Y para que le sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a EMPRESA MELILLA AFRICA S.A. //, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Melilla a 28 de enero de 2010.

La Secretaria Judicial.

María Angeles Pineda Guerrero.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

391.- D.ª PURIFICACIÓN PRIETO RAMÍREZ, Secretaria del Juzgado de lo Social 001 de MELILLA.

Que en el procedimiento DEMANDA 0000445/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de D.ª MARÍA ANTONIA GARCÍA LEÓN contra la empresa EMPRESA MELILLA AFRICA S.A., sobre ORDINARIO, se ha dictado SENTENCIA con fecha veintiseis de enero de 2010 del siguiente tenor literal:

SENTENCIA Nº 15/10

En la Ciudad de Melilla, a veintiséis de enero de dos mil diez.

El Ilmo. Sr. D. Mario Alonso Alonso, Magistrado del Juzgado de lo Social n.º 1 de esta ciudad, ha visto los presentes autos que, con el n.º 445/09, han sido promovidos a instancia de D.ª MARÍA ANTONIA GARCÍA LEÓN contra MELILLA AFRICA, S.A., sobre extinción de contrato de trabajo.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Interpuesta demanda por D.ª MA-RÍA ANTONIA GARCÍA LEÓN contra MELILLA AFRICA, S.A., en la misma, tras alegar los hechos que estimó pertinentes (y que en aras a la brevedad se tiene por reproducidos) e invocar los fundamentos de Derecho que consideraba de aplicación, solicita se dicte sentencia "... en la que, estimando íntegramente la demanda, resuelva la relación mantengo con la empresa demandada, por concurrir justa causa derivada de incumplimientos empresariales, de impagos de salarios (art. 49-1-j), y así mismo, se conde a la mercantil a que me indemnice como si de un despido improcedente se tratara (art. 50 ET), con el recargo por mora".

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se citó a las partes para el acto de conciliación y juicio, que se celebró con la comparecencia en forma de la parte demandante, representada por la Letrada Sra. Ferrer Rodríguez; no compareciendo la parte demandada.

En la vista, la parte actora ratificó la demanda, tras lo cual la efectuó sus alegaciones y solicitó el recibimiento del pleito a prueba, practicándose la prueba documental propuesta y admitida.

Posteriormente, en el tramite de conclusiones, la parte demandante elevó a definitivas sus alegaciones.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- La demandante ha prestado servicios para la sociedad demandada desde el día 15 de junio de 1989, con la categoría de jefe de almacén, percibiendo un salario mensual de 1.381,44 euros.

SEGUNDO.- La sociedad demandada no abona salario alguno a la trabajadora demandante desde el mes de noviembre de 2008.

TERCERO.- La demandante formuló conciliación previa en fecha 14 de octubre de 2009, celebrándose el acto "sin efecto" en 26 de octubre de 2009.